

# I. Disposiciones Generales

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*CORRECCIÓN de errores al Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Advertido error en el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el

D.O.E. Extraordinario n.º 6, de fecha 2 de julio de 2007, se procede a su oportuna rectificación.

En la página n.º 3, en el artículo segundo, párrafo 5.

Donde dice: “La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente ejercerá las competencias en ordenación y promoción industrial, energía y minas y promoción de la artesanía que anteriormente correspondían a la Consejería de Economía y Trabajo...”,

Debe decir “La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente ejercerá las competencias en ordenación y planificación industrial, energía y minas que anteriormente correspondían a la Consejería de Economía y Trabajo...”,

# II. Autoridades y Personal

## I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

*RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2007, del Consejero de Administración Pública y Hacienda por la que se delegan en el Secretario General, en el Secretario General de Administración Pública e Interior y en los Directores Generales de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, así como en el Director General de Política Educativa de la Consejería de Educación, determinadas competencias.*

Mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda ejercerá las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Presi-

dencia excepto las funciones relativas al Gabinete Jurídico. Asimismo, asume la totalidad de las competencias de la anterior Consejería de Hacienda y Presupuesto y la política financiera que correspondía a la anterior Consejería de Economía y Trabajo.

Mediante Decreto 143/2007, de 10 de julio, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico aconsejan la presente delegación de competencias.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere el apartado 3 del artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

#### DISPONGO:

Primero: Delegar expresamente en el Secretario General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda el ejercicio de las siguientes

competencias, sin perjuicio de su avocación conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a. En materia de contratación:

— Las que se me asignan por el artículo 36 apartado j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siempre que el importe de lo contratado supere la cantidad de tres mil euros (3.000,00 euros), correspondiendo en el resto de los importes a los Jefes de Servicio competentes en materia de contratación.

— Las competencias que ostento relativas a la celebración de Convenios con empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura o participadas mayoritariamente por éstas, para la ejecución de actividades o cometidos propios de esta Consejería.

b. En materia presupuestaria:

— Las que me confiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 12, 53 y 57 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— La Resolución acordando las transferencias de créditos consignados en el Presupuesto de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, a propuesta del órgano competente, con las limitaciones contempladas en el artículo 54 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c. En materia de personal:

— Las que, en relación con el personal adscrito a esta Consejería, se me asignan por los apartados a), b), c), f) y g) del art. 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, correspondiendo el resto de funciones enumeradas en dicho artículo a los Jefes de Servicio competentes en materia de personal.

— La que me atribuyen los artículos 28 y 29 del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

— Igualmente se delega la competencia para la autorización previa a la contratación del personal laboral con cargo a los créditos de inversiones, que me atribuye el artículo 23.2 de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comuni-

dad Autónoma de Extremadura, a razón de las competencias que en materia presupuestaria corresponden al actual Consejero de Administración Pública y Hacienda.

d. En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:

— La competencia para resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos dictados por los Órganos Directivos subordinados a esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, incluidos los Recursos extraordinarios de Revisión, la Revisión de Oficio de disposiciones y actos nulos o la Declaración de Lesividad de los actos anulables dictados por la misma así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos, a excepción de aquellos cuya competencia corresponda, por razón de la materia, a la Dirección General de la Función Pública y a la Dirección General de Calidad de Servicios e Inspección, cuya competencia se delega en el titular de la Secretaría General de Administración Pública e Interior.

— La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por la Consejería de Administración Pública y Hacienda, que pongan fin a la vía administrativa, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la misma, siempre y cuando la resolución o acto objeto de impugnación no haya sido dictado por el propio Secretario General; a excepción de aquellos actos referentes a materia de la Función Pública y Calidad de Servicios e Inspección, cuya competencia se delega en el titular de la Secretaría General de Administración Pública e Interior, con idéntica salvedad.

e. En materia de patrimonio:

— Las que me atribuye en materia de patrimonio la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f. En materia de Política Financiera:

— Las que me asignan los artículos 6 y 7 del Decreto 129/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la autorización previa a su constitución y aquellas otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos de la Junta de Extremadura.

g. En materia de responsabilidad Patrimonial:

— La que me asigna el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, referente a la resolución de inicio de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Segundo: Delegar expresamente en el Secretario General de Administración Pública e Interior, sin perjuicio de su avocación conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para:

— Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos dictados por la Dirección General de Función Pública y la Dirección General de Calidad de Servicios e Inspección, incluidos los Recursos extraordinarios de Revisión, la Revisión de Oficio de disposiciones y actos nulos emanados de esta Consejería o la Declaración de Lesividad de los actos anulables dictados por la misma, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos, en materias que sean competencias de las citadas Direcciones Generales.

— Igualmente se delega la competencia para la autorización previa a la contratación del personal laboral con cargo a los créditos de inversiones, que atribuye el artículo 23.2 de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a razón de las competencias que en materia de función pública corresponden al actual Consejero de Administración Pública y Hacienda.

— La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por la Consejería de Administración Pública y Hacienda, que pongan fin a la vía administrativa, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la misma en materia de la Función Pública y Calidad de Servicios e Inspección, siempre y cuando la resolución o acto objeto de impugnación no haya sido dictado por el propio Secretario General.

Tercero: Delegar expresamente en el Director General de Hacienda el ejercicio de competencias sancionadoras en materia de juegos de suerte, envite y azar por la comisión de infracciones tipificadas como graves y muy graves que me confiere el artículo 37.2 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, de Juego de Extremadura, sin perjuicio de su avocación conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto: Delegar expresamente en el Director General de Presupuestos y Tesorería el ejercicio de las funciones de Ordenador General de Pagos de la Junta de Extremadura que me atribuyen los artículos 11.f) y 58.1 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las que me atribuyen el artículo 36.2 c) y el artículo 45 del

Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la autorización de las propuestas de gastos a justificar, sin perjuicio de su avocación conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto: Delegar expresamente en la Directora General de Calidad de Servicios e Inspección el ejercicio de competencias que, en materia de personal, se me asignan por el Decreto 4/1990, de 23 de enero, en los apartados k) y p) del art. 3.2), sin perjuicio de su avocación conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto: Delegar expresamente en el Director General de la Función Pública el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de su avocación conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

— Las que, en materia de personal, se me asignan por el Decreto 4/1990, de 23 de enero, en el apartado m) del art. 3.2).

— Las que me atribuyen los artículos 3 Tercera y 24 Dos de la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, y el artículo 29.4 del Reglamento General de Ingresos del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

Séptimo: Delegar expresamente en el Director General de Política Educativa de la Consejería de Educación el ejercicio de las siguientes competencias respecto del personal docente no universitario, sin perjuicio de su avocación conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

— Impulsar y ejecutar planes, medidas y actividades en materia de personal.

— Convocatoria de pruebas para el ingreso en la función pública.

— Selección y nombramiento de personal interino.

— Nombramiento de funcionarios y expedición de los títulos administrativos.

— Convocatoria de concursos y cualquier otra forma de provisión de los puestos de trabajo.

— Autorización o denegación de expedientes de compatibilidad, sin perjuicio de la competencia informativa previa a las resoluciones que en esta materia atribuye a la Dirección General de Calidad de Servicios e Inspección el artículo 3.º.e) del Decreto 3/1985, de 23 de enero, sobre funciones y normas de actuación de la Inspección General de Servicios y Coordinación.

— Vigilar el cumplimiento de las normas de general aplicación en materia de personal.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda mantendrá las facultades de inspección y evaluación de las competencias delegadas en este punto y la fijación de criterios y directrices generales para el ejercicio de las mismas.

Disposición transitoria única. Régimen Transitorio.

1. Las competencias delegadas a la Dirección General de Presupuestos y Tesorería en materia de Ordenación General de Pagos serán efectivas hasta la entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Asimismo, las referencias contenidas en la presente Resolución a la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se entenderán realizadas a la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de julio de 2007.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO

## CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

### *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2007, de la Consejera, sobre delegación de competencias de diversas materias.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las competencias atribuidas a la Titular de esta Consejería y al objeto de conseguir una mayor agilidad y eficiencia en la gestión administrativa,

#### DISPONGO:

Primero: Delegar en el Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo las siguientes competencias:

a) En materia de contratación, las que me atribuye el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con excepción de las señaladas en el apartado segundo de la presente Resolución.

b) En materia de ejecución presupuestaria y del gasto, las previstas en el artículo 36 e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 12, 53 y 57 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluida la propuesta de transferencia de los créditos consignados en el presupuesto de esta Consejería con las limitaciones previstas en el artículo 54 de la referida Ley, con excepción de las señaladas en los apartados segundo y tercero de la presente Resolución.

c) En materia de personal, las que me atribuye el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribuciones de competencia en materia de personal en sus apartados a) potestad disciplinaria, excepto la separación de servicio; c) selección y contratación de personal laboral temporal; d) propuesta de elaboración de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de la Consejería; g) el nombramiento de personal interino.

Segundo: Delegar en los titulares de las Jefaturas de los Servicios Territoriales de Badajoz y de Cáceres, en sus respectivos ámbitos territoriales, y para las contrataciones que se determinan en el párrafo siguiente, las competencias en materia de contratación señaladas en el apartado primero, así como las competencias en materia de ejecución del gasto previstas por el artículo 57 de la Ley 3/1985 para dichas contrataciones, cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que sean contratos cuyo gasto se impute al Capítulo II del Presupuesto.

b) Que sean contratos de obras cuyo importe máximo sea de 12.000 €, o se trate de contratos de suministros y servicios.